



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2677-2CP3-09

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                       | Que adiciona y reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal. |
| 2. Tema de la Iniciativa.   | Transportes.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                        | Dip. José Manuel Del Río Virgen, a nombre del Dip. Robinson Uscanga Cruz.   |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.     | Convergencia.   |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente. | 13 de mayo de 2009.   |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.               | 22 de mayo de 2009.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Transportes.  |

### II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determine, de común acuerdo con los concesionarios, la disminución del pago de peaje durante el tiempo que duren los trabajos de obras de reconstrucción, conservación o mantenimiento en cualquier tramo superior al cinco por ciento del total de la ruta que genere una afectación o interrupción del tránsito regular de vehículos.



### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

| <b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |   |
|--|---|
| <b>TEXTO VIGENTE</b>   | <b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>   |
| <p style="text-align: center;"><b>LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo.</b></p> <p><b>Artículo 23.-</b> No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse.</p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del camino concesionado.</p> | <p><b>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 19 BIS, Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE CAMINOS, PUENTES Y AUTOTRANSPORTE FEDERAL</b></p> <p><b>ÚNICO.-</b> Se adiciona un artículo 19-bis y se reforma el artículo 23 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 19-bis.-</b> Cuando se realicen obras de reconstrucción, conservación o mantenimiento en cualquier tramo superior al cinco por ciento del total de la ruta que genere una afectación o interrupción del tránsito regular de vehículos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes determinará, de común acuerdo con los concesionarios, la disminución del pago de peaje durante el tiempo que duren los trabajos.</p> <p><b>Artículo 23.-</b> No podrán ejecutarse trabajos de construcción o reconstrucción en los caminos y puentes concesionados, sin la previa aprobación por la Secretaría, de los planos, memoria descriptiva y demás documentos relacionados con las obras que pretendan ejecutarse, <b>y sin contar con la definición de un monto menor al costo del peaje mientras duran estos trabajos.</b></p> <p>Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo precedente, <b>salvo lo referente a la disminución en el pago de peaje</b>, los trabajos de urgencia y de mantenimiento que sean necesarios para la conservación y buen funcionamiento del camino concesionado.</p> |



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Para los trabajos de urgencia, la Secretaría indicará los lineamientos para su realización. Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría

Para los trabajos de urgencia, la Secretaría indicará los lineamientos para su realización, **así como el porcentaje que tendrán que disminuirse el costo del peaje.** Una vez pasada la urgencia, será obligación del concesionario la realización de los trabajos definitivos que se ajustarán a las condiciones del proyecto aprobado por la Secretaría y **a lo dispuesto por el artículo 19 bis de la presente Ley.**

**TRANSITORIO**

Único.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

NGC